

San Carlos de Bariloche, 1 de abril de 2026

VISTOS: Los autos caratulados G.J. C/ R.E.M.A. S/ ALIMENTOS  
BA-02457-F-2025

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : 1. Tras un nuevo análisis de la  
aclaratoria planteada, advierto que corresponde hacer lugar al planteo.

Si bien la sentencia definitiva dictada hace lugar a la demanda promovida,  
omito pronunciarme sobre el 35% pretendido sobre los ingresos del  
alimentante.

2. Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite la  
legislación procesal argentina: 1º) corrección de errores materiales, 2º)  
aclaración de conceptos oscuros, y 3º) subsanación de omisiones (cf. Lino  
E. Palacio en "Derecho Procesal Civil", 1999, Abeledo Perrot, Recursos  
Procesales, Lexis N° 2508/000685; STJRNS4 Se. 137/07 "SUD  
ARGENTINA" y Se. 127/18 "VIDAL").

El caso así encuadra en el tercer supuesto pudiendo subsanarse el error por  
aclaratoria.

En tal sentido hacer lugar a la demanda importa acceder al total de la  
pretensión, deducida en demanda (I0001) es decir que corresponde  
establecer la cuota alimentaria en la suma equivalente al 35% de todos los  
ingresos que perciba el demandado - con la única exclusión de los  
descuentos obligatorios de ley - con un mínimo equivalente a una Canasta  
de Crianza para la edad entre los 6 y 12 años, con más asignaciones en caso  
de que las perciba el demandado en razón del empleo. Ello con fundamento  
en los aspectos analizados en en análisis y solución del caso, y lo  
pretendido en demanda.

En consecuencia y ante el recurso de aclaratoria interpuesto en tiempo y  
forma por la parte actora, y lo normado en el art. 31 inc. a) del Código  
Procesal de Familia, corresponde acceder a lo solicitado en el  
entendimiento de que se trata de un error material -por omisión- debiendo

aclarar la parte resolutive de la sentencia definitiva dictada en este proceso

.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Subsanan la omisión del punto 1) de la sentencia 2026-D-51 donde dice " en la suma equivalente al valor de una canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia correspondiente a la franja etaria que va de los 6 a 12 años y que se actualizará conforme variación de dicho índice", deberá leerse "en la suma equivalente al 35% de todos los ingresos que perciba el demandado - con la única exclusión de los descuentos obligatorios de ley - con un mínimo equivalente a una Canasta de Crianza para la edad entre los 6 y 12 años, que se actualizará conforme variación de dicho índice. Ello con más asignaciones familiares en caso de que el demandado las perciba el demandado en razón del empleo.".-
- 2) Notifíquese.-